



Centenario del Primer Balneario Turístico del Norte CREADO SEGÚN LEY Nº 4155

Años Pimentel 2020

"Año de la Universalización de la Salud"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 020-2020-MDP/A

Pimentel, 17 de Noviembre del 2020.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Pimentel, en Sesión Ordinaria de Concejo del 17 de Noviembre del 2020, y;

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza Municipal que declara de interés distrital la promoción de la movilidad sostenible y eficiente, a través del uso de la bicicleta, como medio alternativo de transporte en el distrito de Pimentel, presentado por el Regidor César Martín Ramírez Vásquez, con fecha 12 de noviembre 2020; Informe Legal N° 706-2020-MDO/GAJ, de fecha 16 de noviembre 2020, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, Abg. Gustavo Raúl Bardales Miñope, y;



CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo estipulado en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N.º 30305, las Municipalidades Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;



Que, el numeral 22 del artículo 2º de la Constitución Política del Perú, señala que toda persona tiene derecho a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida; estableciendo el numeral 8 del artículo 195º de dicha norma que los gobiernos locales son competentes, entre otros para desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de medio ambiente, circulación y tránsito conforme a ley;

Que en la Ley Orgánica de las Municipalidades Ley N° 27972, en el Titulo II, Sub Capítulo I: El Concejo Municipal, en su Artículo 9° señala: Atribuciones del Concejo Municipal, en el inciso 08, se establece que corresponde al concejo municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, el sub numeral 2.2 del numeral 2 del artículo 73º de la mencionada Ley Nº27972, señala que las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el capítulo II del Título V de la mencionada Ley, con carácter exclusivo o compartido, en materia de tránsito, circulación y transporte público;



Que, el numeral 7.3 del artículo 7º de la Ley Nº27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, señala que los medios de transporte que muestren mayor eficiencia en el uso de la capacidad vial o en la preservación del ambiente, son materia de un trato preferencial de parte del Estado; siendo competencia de las municipalidades distritales en materia de transporte, entre otros, la regulación del transporte menor;





2020

Centenario del Primer Balneario Turistico del Norte CREADO SEGÚN LEY Nº 4155

Que, mediante Ley N.º 29593, Ley que declara de interés nacional el uso de la bicicleta y promociona su utilización como medio de transporte sostenible, seguro, popular, ecológico, económico y saludable, promoviendo su utilización, indicándose en su artículo 2º como acciones de promoción: a) El Estado promueve y difunde el uso de la bicicleta como medio alternativo de transporte sostenible; b) El Estado, en todos sus niveles de gobierno, provee las condiciones de seguridad vial y ciudadana para el uso de la bicicleta como medio alternativo de transporte sostenible y seguro, y tiene el deber de informar anualmente a la ciudadanía sobre la aplicación de dicha Ley; c) El Estado promueve la construcción de infraestructura que facilite el uso y el estacionamiento de la bicicleta como medio alternativo de transporte; d) Los gobiernos locales promueven el uso de la bicicleta como medio de transporte sostenible en sus planes directores de transporte y en sus planes de ordenamiento territorial, así como en los programas de salud de su competencia y e) Los establecimientos públicos privados e instituciones educativas promueven el uso de la bicicleta:

Que, la Ley N° 30936, Ley que promueve y regula el uso de la bicicleta como medio de transporte sostenible, en su artículo 3º declara: "Declárase el 3 de junio de cada año como el Día Nacional de la Bicicleta, debiendo los organismos públicos y privados realizar actividades para conmemorar la fecha y crear conciencia de la necesidad del uso de la bicicleta; concordante con el establecido por la Asamblea General de las Naciones Unidas en la Resolución N° 72/272";

Que, con fecha 12 de noviembre 2020, el Regidor César Martín Ramírez Vásquez, presenta el Proyecto de Ordenanza Municipal que declara de interés distrital la promoción de la movilidad sostenible y eficiente, a través del uso de la bicicleta, como medio alternativo de transporte en el distrito de Pimentel;

Que, mediante Informe Legal N° 706-2020-MDO/GAJ, de fecha 16 de noviembre 2020, el Gerente de Asesoría Jurídica, Abg. Gustavo Raúl Bardales Miñope, opina que no existe impedimento legal, para que el pleno del concejo pueda debatir, discutir y de ser el caso, aprobar la propuesta de ordenanza municipal suscrita por el Regidor César Martín Ramírez Vásquez, por encontrarse conforme a las facultades concedidas por la Ley Orgánica de Municipalidades y de la Ley N° 30936, "Ley que promueve y regula el uso de la bicicleta como medio de transporte sostenible";

Que, por los argumentos expuestos y ante la crisis sanitaria por el Covid-19, se plantea el proyecto de Ordenanza que promueva la implementación de movilidad sostenible a través del uso de la Bicicleta en el distrito de Pimentel, el cual tiene por objeto declarar de interés local las condiciones para impulsar la sostenibilidad en la movilidad urbana, a través de la promoción del uso de la bicicleta y el impulso a los proyectos públicos o privados que permitan implementar, ampliar, acondicionar, la infraestructura de ciclo vías y actividades conexas; todo ello con el fin de contribuir a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, mejorando la calidad de vida los ciudadanos, y promover actividades en beneficio de la salud, de la economía y el bienestar físico de las personas:

POR CUANTO:

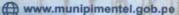
Estando a los fundamentos expuestos y a lo normado por los numeral 8) y 9) del artículo 9º y los artículos 39º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972, el Concejo Municipal de Pimentel, en su Vigésima Segunda Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 17 de Noviembre del 2020, cuya Acta es copia de lo tratado conforme lo acredita la Secretaria General interviniente, con el voto a favor de los señores regidores: José Palacios Pinglo, César Martín Ramírez Vásquez, Velia Erodita Iturregui Flores, Julio Tarrillo Pérez, Walter Seclén Mora, José Luis Sosa Rodríguez y Miriam Jackeline Huancas Guerrero, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta y por UNANIMIDAD, se aprobó la siguiente Ordenanza Municipal:















Centenario del Primer Balneario Turistico del Norte CREADO SEGÚN LEY Nº 4155

ORDENANZA MUNICIPAL QUE DECLARA DE INTERÉS DISTRITAL LA PROMOCIÓN DE LA MOVILIDAD SOSTENIBLE Y EFICIENTE A TRAVÉS DEL USO DE LA BICICLETA, COMO MEDIO ALTERNATIVO DE TRANSPORTE EN EL DISTRITO DE PIMENTEL

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETO, FINALIDAD Y AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1º.- OBJETO

La presente Ordenanza tiene por objeto, declarar de interés local las condiciones para impulsar la sostenibilidad en la movilidad en el distrito de Pimentel, con la promoción del uso de la bicicleta y el impulso a los proyectos públicos o privados que permitan, ampliar, acondicionar, estimular, la infraestructura de ciclo vía y las actividades conexas. Declarar de interés distrital la promoción de la movilidad sostenible y eficiente a través del uso de la bicicleta, como medio alternativo de transporte en el distrito de Pimentel.

Artículo 2º.- FINALIDAD



La presente norma tiene como finalidad, contribuir a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, mejorando la calidad de vida de los ciudadanos y promover actividades en beneficio de la salud, de la economía y el bienestar físico de las personas; siendo de interés local la implementación de movilidad urbana sostenible a través de la promoción del uso de la bicicleta con el fin de contribuir a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, mejorando la calidad de vida los ciudadanos, y promoviendo actividades en beneficio de la salud, de la economía y el bienestar físico de las personas, sobre todo, en estos tiempos difíciles de pandemia que estamos viviendo, de tal forma que la bicicleta hoy por hoy, se ha convertido en un medio de transporte sostenible e idóneo para combatir la propagación del COVID-19, que permita a los/as ciudadanos/as, desplazarse por los sistemas de transporte sostenible no motorizado, cumpliendo las normas de distanciamiento social, con el objetivo de continuar protegiendo los derechos fundamentales a la vida, a la integridad y a la salud de los/as peruanos/as, resultando necesario implementar acciones para tal fin.

Artículo 3º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza resulta de aplicación en la jurisdicción del distrito de Pimentel.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES



Artículo 4º.- DEFINICIONES

Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza se entiende por:

- Acera. Parte destinada al tránsito de los peatones.
- Bicicleta. Vehículo de dos ruedas, un manubrio, y dos pedales, accionado por el esfuerzo de una persona, que puede estar acondicionado para llevar a un pasajero.





Centenario del Primer Balneario Turistico del Norte **CREADO SEGÚN LEY Nº 4155**

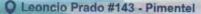
2020

- Bicicleta de asistencia eléctrica. Tipo de vehículo eléctrico consistente en una bicicleta a la que se le ha acoplado un motor eléctrico para ayudar en el avance de la misma, cuya energía es suministrada por una batería que se recarga en la red eléctrica o panel solar con autonomía que oscila entre los 45 v los 60 km.
- Bici moto o Moto cleta. Vehículo de dos ruedas, similar a una bicicleta, con pedales y provisto de un motor de pequeña cilindrada.
- Bici taxi. Vehículo destinado al transporte de pasajeros y construido bajo el principio de la bicicleta, accionado con tracción humana, con capacidad de dos pasajeros adultos sentados y su conductor.
- Bicicleta de carga o reparto. Vehículo de tracción humana diseñado específicamente para transportar cargas, cuyo diseño suele incluir una zona de carga que puede ser una caja cerrada, una plataforma plana o una cesta los cuales pueden estar montados sobre la bicicleta o entre ruedas paralelas en la parte delantera o trasera del vehículo. El cuadro y la transmisión deben soportar cargas muy superiores a las de las bicicletas normales. Otras consideraciones de diseño incluyen la visibilidad del conductor y la suspensión.
- Calzada. Parte de la vía destinada a la circulación de vehículos, ocasionalmente transitada por personas en las intersecciones de las mismas.
- Ciclo carril. Parte de la calzada señalizada destinada al tránsito de los vehículos en fila y ordenadamente.
- Ciclovía. Parte de la calzada debidamente identificada y señalizada para uso exclusivo de los ciclistas.
- Demarcación. Símbolo, palabra, señal o marca, de preferencia longitudinal o transversal, escrita o dibujada sobre la calzada, como guía para el tránsito de vehículos, bicicletas o peatones.
- Derecho de Paso. Prerrogativa de un peatón o conductor de un vehículo para proseguir su marcha en orden de precedencia (peatón, ciclista, vehículo).
- Estacionamiento de Bicicleta, Infraestructura mobiliario urbano que permite el estacionamiento y aseguramiento de la bicicleta, siendo responsabilidad del propietario utilizar una cadena u otro elemento de seguridad.
- Espacio Público. Áreas de uso comunitario, cuya titularidad corresponde al Estado, bajo administración de Instituciones o Entidades Públicas, o de dominio público, como parques, jardines, plazas, pasajes, calles, avenidas, bermas laterales, centrales, islas, riberas de playa, de rio, puentes y otros designados por las leyes y decretos vigentes.
- Infraestructura Urbana. Mobiliario y Equipamiento de uso público instalado en espacios públicos.
- Intersección- Área común donde convergen calzadas o el cruce de caminos.
- Movilidad Urbana Sostenible. Conjunto de desplazamientos de personas o mercadería, que se realizan por la ciudad, con el fin de recorrer distancias, para satisfacer necesidades prioritarias o de esparcimiento.
- Peatón. Persona que circula caminando por una vía pública o intersección.
- Programa de Promoción de Movilidad Sostenible y Recuperación de Espacios Públicos. Iniciativa de los gobiernos locales, que, como parte de la estrategia de gestión para la implementación de la movilidad urbana, consiste en la intervención en los espacios públicos, a través de la suspensión temporal de la circulación de vehículos motorizados en determinada fecha y horario, cuya periodicidad es definida por cada Municipalidad y que busca recuperar espacios públicos para el peatón y el ciclista.
- Rick Shaw- Vehículo ligero de dos ruedas que se desplaza por tracción humana, bien a pie o a
- Triciclo. Vehículo de tres ruedas, generalmente impulsado por fuerza humana.



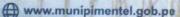


















Centenario del Primer Balneario Turístico del Norte CREADO SEGÚN LEY Nº 4155

 Velo móvil o bicicleta coche. - Vehículo de tracción humana que incluye una carrocería aerodinámica que favorece su avance y la protección contra las colisiones los agentes atmosféricos, como la lluvia o la nieve, el cual se considera la evolución de las bicicletas con silla y triciclos.

TÍTULO SEGUNDO

MOVILIDAD SOSTENIBLE URBANA EN EL DISTRITO DE PIMENTEL

CAPÍTULO I

LINEAMIENTOS DE LA MOVILIDAD SOSTENIBLE

Artículo 5º .- LINEAMIENTO INSTITUCIONAL

La Municipalidad Distrital de Pimentel prioriza las inversiones hacia la implementación de un Sistema de Movilidad Sostenible, compuesto por un conjunto de componentes de gestión, legal, administrativo, promoción e infraestructura, los cuales se articulan de manera transversal en la administración municipal a través de programas y proyectos que permitan el transporte urbano en bicicleta a través de promoción intensiva de su uso, mediante una red de infraestructura y equipamiento que articule el sistema interno y de transporte público masivo.



Artículo 6º.- LINEAMIENTO AMBIENTAL

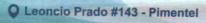
La Municipalidad Distrital de Pimentel, teniendo en consideración el sistema del transporte urbano convencional, cuyas emisiones de CO₂ y otros gases contaminantes tienen un impacto directo no sólo en el medio ambiente sino también en la salud de las personas, establece como Lineamiento Ambiental impulsar la implementación de la movilidad sostenible en el distrito de Pimentel a través de la promoción del uso de la bicicleta a fin de contribuir con la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y demás contaminantes del ambiente.



Artículo 7º.- LINEAMIENTO URBANÍSTICO

Teniendo en cuenta que en el distrito de Pimentel se encuentra ubicado el Muelle de Pimentel patrimonio históricos cultural de nuestro país, el parque temático de aves gigantes y la casa museo CAP. FAP. "José Quiñones Gonzales", los cuales desempeñan un rol trascendental en la economía local y asimismo su ubicación geográfica dentro del ámbito territorial hacen del distrito de Pimentel un punto de atracción turística y a su vez zona de paso para los desplazamientos que se realizan en la ciudad y ciudades cercanas, por lo que la Municipalidad Distrital de Pimentel establece como Lineamiento Urbanístico la implementación de la movilidad sostenible mediante la promoción del uso de la bicicleta a fin de articular las mismas con el desarrollo económico y turístico.

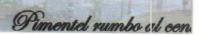














Años Pimentel

Centenario del Primer Balneario Turistico del Norte CREADO SEGÚN LEY Nº 4155

CAPÍTULO II

PROMOCIÓN DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA MOVILIDAD SOSTENIBLE

Artículo 8º.- DECLARAR de interés Municipal, la Promoción de la Movilidad Sostenible y Eficiente, a través del uso de la Bicicleta como medio alternativo de transporte en el distrito de Pimentel.

Artículo 9º.- PROMOVER la implementación de una CICLOVÍA DISTRITAL en el distrito de Pimentel con alcance hacia las ciudades colindantes, para ello, será responsabilidad de las Gerencia de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural, Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastre, Gerencia de Desarrollo Social y la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto.

Artículo 10º.- Los proyectos de inversión pública o privada, bajo cualquier modalidad que contemplen intervenciones o modificaciones de infraestructura vial, deberán adecuar el criterio de movilidad sostenible, incorporando elementos, equipamiento o mecanismos que fomenten y faciliten el transporte no motorizado, especialmente los desplazamientos peatonales y el uso de la bicicleta; dichos proyectos deberán contar con la opinión de la Gerencia de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Planificación y Presupuesto, Gerencia de Gestión Ambiental.



Artículo 11º.- PROMOVER la implementación de una CICLOVÍA RECREATIVA en el distrito de Pimentel, para ello, será responsabilidad de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastre en coordinación con la Gerencia de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural, Gerencia de Desarrollo Social y Gerencia de Gestión Ambiental

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES



Primera.- DISPONER que la Gerencia de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural, Gerencia de Planificación y Presupuesto, Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres, Gerencia de Desarrollo Social y Gerencia de Gestión Ambiental, lideren las acciones, proyectos, planes, programas y estrategias de movilidad urbana sostenible en el distrito de Pimentel, coordinando y supervisando que toda intervención urbana cuente con elementos integradores priorizando al peatón y en la medida de lo posible la implementación de infraestructura que fomente el uso de la bicicleta.

Segunda. - ENCARGAR a la Gerencia de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural y demás unidades orgánicas, la implementación y adecuación de los planes, proyectos y normativa vigente, a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Tercera. - FACULTAR al Sr. Alcalde, para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias y/o complementarias necesarias para la aplicación y/o regulación de la presente Ordenanza.

Cuarta. - ENCARGAR a la Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza en el Portal institucional de la Municipalidad Distrital de Pimentel.

Quinta. - La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Portal Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Ing. César Roberto Jacinto Purizaca

ALCALDE

O Leoncio Prado #143 - Pimentel

mdp@munipimentel.gob.pe

C 074 - 452017

www.munipimentel.gob.pe